

**ACTA No. 64-2014 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **trece horas del miércoles cinco de noviembre del dos mil catorce**; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **extraordinaria** los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Titular del Directorio, quien lo preside; Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla, Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal II del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Suplente del Directorio; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; y Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio; para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la agenda:-----

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número sesenta y tres guión dos mil catorce (63-2014)
- III. Compromisos.
- IV. Temas:
 - 4.1. Audiencia Viceministro de Relaciones Exteriores, Oscar Adolfo Padilla Lam. Ponente: Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez. **Ref.: Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1, Acta de Directorio 57-2014 del 09 de octubre de 2014.**
 - 4.2. Recepción de memorial de evacuación de audiencia conferida a la recurrente dentro del **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por la señora Yanet Mainegra Camacho en contra de la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitida por el Registrador Civil Municipal de las Personas de Chimaltenango del Registro Nacional de las Personas, a través de la cual se le hizo saber a la recurrente que no es procedente acceder a la solicitud de inscripción de cambio de nombre presentada. Se adjunta proyecto de resolución de trámite, agregando a sus antecedentes la evacuación de audiencia conferida dentro del recurso de mérito. (DE-2842-2014).
 - 4.3. Presentación del análisis de las cláusulas de rescisión del contrato administrativo número (55-2008) por la problemática expuesta directamente por la contratista de

no contar con existencias y de no tener la capacidad de seguir imprimiendo.

Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres.

V. Anexos.

VI. Puntos varios.

VII. Convocatoria.

VIII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.

SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (63-2014). Se procedió a dar lectura al Acta número sesenta y tres guión dos mil catorce (63-2014) la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo.

TERCERO: COMPROMISOS 3.1. CONTINUACIÓN DE ANÁLISIS DE LOS OFICIOS

SIGUIENTES: 3.1.1. Del Director Ejecutivo por medio del cual adjunta copia de los documentos consistentes en: a) Acta notarial que contiene declaración jurada del Gerente y Representante Legal de la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, en la que hace constar que la propiedad de los diseños que utiliza Easy Marketing, S.A, para la emisión del Documento Personal de Identificación, son propiedad exclusiva del Registro Nacional de las Personas; y b) Acta notarial, en la que consta la ampliación de las consideraciones técnicas realizadas por la comisión para el Acompañamiento y Verificación de todo lo relativo a la implementación de la nueva tarjeta para la emisión del DPI y las validaciones a las pruebas de concepto. (DE-2662-2014). **3.1.2.** Del Director de Asesoría Legal, mediante el cual remite Dictamen Legal relacionado con la actuación de la comisión nombrada para el acompañamiento y verificación de lo relativo a la implementación de la nueva tarjeta para la emisión del DPI y las validaciones a las pruebas de concepto. (DE-2669-2014). Ponentes:

Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla / Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Punto Tercero: Compromisos: 3.1., Acta de Directorio 58-2014 del 10 de octubre y Acta de Directorio 59-2014 del 16 de octubre, Actas de Directorio 60-2014, 61-2014 y 63-2014, del 22 y 28 de octubre y 03 de noviembre, respectivamente, del 2014.** **3.1.3.** Recepción de copia de oficio del Auditor Interno del RENAP, en el cual traslada Informe Especial relacionado con el inventario de tarjetas vírgenes con que cuenta la entidad Easy Marketing, S.A. (DE-2718-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Punto Sexto:**

Puntos Varios: 6.2, Acta de Directorio 57-2014 del 09 de octubre; y Punto Tercero:

Temas: 3.3., y Actas de Directorio 59-2014, 60-2014, 61-2014 y 63-2014 del 16, 22 y 28 de octubre y 03 de noviembre, respectivamente, del 2014. **3.1.4.** Recepción de copia de oficio del Director de Asesoría Legal, por medio del cual remite Dictamen Legal sobre lo que establecen las bases de licitación del contrato administrativo número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008), celebrado con la entidad EASY MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA,

en relación a la impresión diaria de DPI's. (DE-2847-2014) Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1, Acta de Directorio 60-2014 del 22 de octubre de 2014. 3.1.5.** Ponencia cambio de tarjeta. Ponente: Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla. **Ref.: Actas de Directorio 61-2014 y 63-2014 del 28 de octubre y 03 de noviembre, respectivamente, ambas del 2014.** Descripción: Después de un amplio análisis del tema relacionado con la autorización para la implementación de la nueva tarjeta del Documento Personal de Identificación -DPI-, el Licenciado Julio René Solórzano Barrios somete a votación el tema de mérito, por lo que cada uno de los miembros del Directorio se manifestaron al respecto. **El Licenciado Julio René Solórzano Barrios** manifiesta que su posición es que se le indique a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima que continúe con la impresión de los Documentos Personales de Identificación, bajo la reserva de que se solicite a la Procuraduría General de la Nación que emita opinión en relación si dicha empresa ha cumplido con el contrato administrativo cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008). **El Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz** expone que se adhiere a la ponencia del Presidente del Directorio, por la importancia de la identificación del ciudadano, con la reserva de establecer una sanción en caso de incurrirse en algún inconveniente por parte de la entidad. **El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez** opina que se opere con la nueva tarjeta, en virtud que lo más importante es que esté identificado el guatemalteco, con la condición que la Comisión nombrada para el efecto y la entidad certifiquen que no se tendrán problemas con la misma. **El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres** manifiesta primero al Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, que en las actas que se presenta a Directorio por la Dirección Ejecutiva viene especificada dicha certificación y segundo, que mantiene su posición de no permitir la entrada en vigencia de las nuevas tarjetas inteligentes, por las razones siguientes:

a) Si bien es cierto nos debemos a la identidad de todos los guatemaltecos, debemos hacerlo apegados a ley, manteniendo el contexto jurídico y respetando en este caso el contrato suscrito y vigente entre las partes; b) Desde hace mucho tiempo atrás, la institución había sido advertida por mi persona, como consta en actas respectivas, que la falta de inventario de las tarjetas inteligentes para la emisión del Documento Personal de Identificación era un problema del contratista y que ese elemento no debía incidir en la toma de una decisión apresurada; c) Se tiene pendiente la clarificación de la propiedad del diseño que la contratista utilizará en el nuevo DPI, que se encuentra pendiente de una respuesta que se le solicitó a la entidad Easy Marketing, S. A. en relación con dicha propiedad y que después de ocho meses no ha sido solventada; d) Que esa falta de certidumbre en el tema de la propiedad del diseño era un tema del pleno conocimiento del Directorio de la institución, según constaba la nota de la empresa Oberthur Technologies advirtiendo que en la contratación que ellos hicieron directamente con la entidad Easy Marketing, S. A., la propiedad del diseño les corresponde, por lo que manifiesto que, a pesar de tener claro que las bases de licitación y el contrato dan la propiedad del diseño al RENAP, por Ley, no considera conveniente, avalar, con mi voto, la

autorización de la emisión de tarjetas, que un litigio potencial de propiedad intelectual pudiera detener la emisión de los documentos en el más adelante; e) Los documentos presentados por el Representante Legal de la entidad Easy Marketing, S. A. aseveran que los sistemas del RENAP no están preparados para darle soporte a los flujos de trabajo y al montaje de la información que requerían las pruebas. Esto implica la necesidad de que la Dirección de Informática y Estadística se pronuncie para evitar que, conociendo como Directorio esta posición, se tenga un problema por el cual se le imputen responsabilidades; f) La observación realizada por su persona anteriormente, en relación con el uso de recursos adicionales de hardware para leer la nueva tarjeta fue solventada por la contratista con la acción de digitar la nomenclatura expuesta en la zona MRZ en una pantalla terminal. Esta situación converge en un retroceso del espíritu de la contratación en donde el factor tecnológico y digital constituían a la tarjeta inteligente del DPI, dentro del estado del arte de esta industria, con un liderazgo en materia de seguridad de identificación en toda Latinoamérica; g) La certificación ISO al que se refieren las actas presentadas manifiestan una compatibilidad del chip de la nueva tarjeta con el estándar de la industria, pero no aseveran la compatibilidad explícita que debe de tener dicho chip con el chip de la tarjeta actual, que es con la que se ha venido identificando a los guatemaltecos hasta la fecha. De esta manera se busca no afectar la interoperabilidad en el sistema; h) Sin conocer la logística de un proceso electoral, considero que hay un riesgo de colas en las mesas electorales, así como en la atención de entidades bancarias, instituciones del Estado y entidades con las cuales se cuenta con Convenios de Cooperación Interinstitucional; i) A pesar de contar con un dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Legal de la institución, que lo actuado en las actas presentadas se encuentra normado en el contexto del contrato administrativo cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008), manifesté con anterioridad la falta de análisis presentado de manera integral, respecto de dicho contrato y los procedimientos expuestos. Para sustentar mi posición, observé que no fueron presentados los pases de ley de la certificación del laboratorio internacional que avalaba el ambiente de seguridad de la tarjeta, por lo cual existe un riesgo latente, que en el momento de una contingencia legal, no se cuente con la legitimidad para poder deducir responsabilidades; j) En relación con lo expresado por el señor Presidente del Directorio del RENAP, de acudir a la PGN, se cuenta con precedentes absolutos de que la posición de dicha entidad con respecto a entidades como el RENAP, ha sido neutra y alejada de manifestar un dictamen que pueda coadyuvar con las decisiones que se están tomando; k) Adicionalmente, el señor Presidente del Directorio del RENAP promovió y fue autorizado por este ente colegiado que, independientemente de estas observaciones, se contratara de manera tercerizada a una compañía especializada para que validara estas pruebas de concepto, aspecto que fue marginado en el momento de esta decisión; l) Hago hincapié de que si bien es cierto pueda ser una decisión que compete a la Dirección Ejecutiva, como lo fue manifestado por el señor Ministro de Gobernación, nunca se presentó una postura legal



que lo validara, por lo que el Directorio está en su pleno derecho de analizar situaciones de esta índole que vienen originadas por la solicitud expresa del contratista de hacer cambios a la tecnología utilizada, dejando las existencias de las tarjetas autorizadas en cero y promoviendo como lo expresaron por escrito a esta entidad la compra de las nuevas tarjetas que, en su momento y hasta el día de hoy, no cuentan con la autorización del Directorio, que es la instancia que está decidiendo al respecto en este momento; m) Referente a la opinión de varios miembros del Directorio de proceder a imprimir desde ya la identificación de los guatemaltecos en un nuevo dispositivo, solo está solucionando la crisis en el inmediato y corto plazo para en el camino arreglar cualquier problema de fondo o de forma, comenta que no considera sea la manera adecuada de proceder de la entidad respecto de este tema; n) Por último, manifesté en actas anteriores que se debería de contar con un plan alternativo o de emergencia, que era la opción más adecuada para no aprobar apresuradamente una situación que a mi criterio tiene los riesgos que he mencionado. Por unanimidad se delegó y responsabilizó a la Dirección Ejecutiva que investigara al respecto. **El Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla, en su calidad de Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio del Registro Nacional de las Personas, manifiesta su ponencia de la siguiente manera:** En relación a la inclusión de una nueva tarjeta para la emisión de Documentos Personales de Identificación, es un tema que se ha venido tratando desde el mes de diciembre del año dos mil trece (2013), de lo cual ha quedado constancia en actas de sesiones celebradas por este Órgano Colegiado identificadas con los números noventa y tres guión dos mil trece (93-2013) y noventa y cuatro guión dos mil trece (94-2013), así mismo en acta de Directorio número noventa y cinco guión dos mil trece (95-2013) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece. El referido tema volvió a ser tratado en el año dos mil catorce, tal y como consta en actas de Directorio números veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veintiséis (26), treinta y uno (31), treinta y tres (33), cuarenta y seis (46), cuarenta y ocho (48), cincuenta (50), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y sesenta (60), en las cuales se ha abordado dicho tema. Por lo anterior, quiere dejar constancia, como miembro de este Órgano de Dirección Superior y en su calidad de Ministro de Gobernación representante del Gobierno de la República, de su consideración y su posición referente a la inclusión de una nueva tarjeta para la emisión de Documentos Personales de Identificación, fundamentadas en lo que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas y la relación contractual existente entre el Registro Nacional de las Personas y la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, misma que se origina el veintiocho de diciembre de dos mil ocho con la suscripción del contrato número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008) para la provisión del Sistema (hardware y software) Integrado de Identificación e Impresión del Documento Personal de Identificación -SIDI- y servicios relacionados, para el Registro Nacional de las Personas, instrumento por el cual se regula que la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, puede

subcontratar algunos de los servicios para el cumplimiento del contrato de mérito, indicando que la responsabilidad ante el RENAP por la calidad, contenido y oportunidad de los servicios son exclusivos de la mencionada entidad y que, el RENAP no tiene vínculo alguno con los subcontratistas; establece además que, en el caso específico del Sistema de Impresión de Documentos, la provisión de insumos, equipo y personal necesarios para la instalación y producción del Documento Personal de Identificación quedará a cargo del contratista, a través de los proveedores que le garanticen al RENAP la calidad del material ofertado por la contratista. En el contrato aludido se reguló una cláusula atinente a las garantías de cumplimiento del contrato, de calidad o funcionamiento y de multas, que constituyen un respaldo jurídicamente válido para que el RENAP, pueda hacer las reclamaciones respectivas al contratista Easy Marketing, Sociedad Anónima si este llegara a incumplir alguno de los compromisos contraídos. Hace referencia a que el contrato regula que, sus bases de licitación y la oferta presentada por el contratista forman parte integral del contrato, de esa cuenta, las bases refieren que los diseños utilizados para la emisión del Documento Personal de Identificación son propiedad exclusiva del Registro Nacional de las Personas. Además, existe una cláusula contractual que refiere que todos los componentes de software de los sistemas objeto de la contratación y que el contratista haya constituido para el RENAP, pasará a ser propiedad de este, desde la entrada en vigencia del mismo e indica que el contratista no podrá utilizarlos en otro contexto ni traspasarlos a terceros sin autorización previa del RENAP. Al día de hoy, nos encontramos en una situación sumamente complicada, primero, porque se afronta una indecisión por parte de este Órgano de Dirección Superior, motivada en primer lugar por una situación que a todas luces debió haber sido resuelta administrativamente y no por el Directorio. Tampoco demandaba o motivaba una RESOLUCIÓN estrictamente hablando, derivado de que el contrato establece que ellos pueden cambiar de proveedor, disposición contractual que debía únicamente ser comunicada y no elevada para resolver. En segundo lugar, porque nos vemos envueltos en una serie de posicionamientos técnicos que han sido plasmados en actas de Directorio y que denotan la falta de interés de los otros miembros por tomar una decisión, sin menos cabo, de indicar la responsabilidad que sobre la misma se debe tener. Bajo las citadas consideraciones, es preciso señalar: 1. Que es facultad otorgada contractualmente a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima la subcontratación de algunos de los servicios que presta a RENAP. 2. Que es responsabilidad de dicha entidad garantizar la provisión de insumos, equipo y personal necesario para la instalación y producción del Documento Personal de Identificación. 3. Que contractualmente han quedado determinados los mecanismos legales a los que el RENAP puede acudir en caso de incumplimiento por parte del contratista, con la posibilidad que la institución no solo pueda reclamar la calidad de lo contratado, sino además los daños y perjuicios que pudieran generarse al RENAP por el incumplimiento en lo contratado, sin perjuicio de otros mecanismos de resarcimiento que establece dicho contrato, pero que la autorización de la

impresión o no de los DPI, no le compete al Directorio, porque resulta en una limitación al derecho de la contratista al libre cumplimiento de sus obligaciones, considerando que es una extralimitación de las facultades del Directorio. 4. Que la propiedad de los diseños que se utilizan en las tarjetas para la emisión del Documento Personal de Identificación, ha quedado establecido por DISPOSICIÓN CONTRACTUAL, siendo la mejor y única garantía Institucional de que la plena propiedad sobre los diseños es del Registro Nacional de las Personas. 5. Este Órgano de Dirección Superior ha venido retardando una aprobación superada contractualmente, y que resulta innecesaria y no es competencia del mismo, puesto que es facultad del contratista de hacer sus propias subcontrataciones, con la única obligación de cumplir taxativamente con las características y estándares acordados contractualmente, y la facultad de RENAP, se limita a ejecutar las garantías afectadas por el incumplimiento, imposición de multas en su caso y/o reclamaciones de daños y perjuicios en la vía judicial al darse un incumplimiento por parte del contratista. 6. No obstante lo anterior, éste Órgano enfrenta una crisis ante la indecisión por parte del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- la cual a simple vista se encuentra sumergida en una serie de argumentación técnica que retrasa una cuestión de Derecho superada, como ya se indicó contractualmente. 7. Pero si esto no fuera suficiente, y aunado a lo expuesto anteriormente, se debe enfrentar legalmente una Acción Constitucional de Amparo, presentada por la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima en contra del Directorio, la cual en su planteamiento general y de acuerdo a las peticiones planteadas busca conminar a este Órgano de Dirección Superior a revocar la resolución dictada el seis de octubre de dos mil catorce y en consecuencia, autorizar a la entidad antes aludida a la impresión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Situación a la cual como lo ha indicado con anterioridad, nunca se debió haber llegado. La decisión por parte de este Órgano de retardar una aprobación que conforme a sus competencias no le es dable, provocará que el Registro Nacional de las Personas caiga en el incumplimiento de uno de sus principales objetivos, que es la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y para todos los casos en que por ley haya que identificarse, y como Ministro de Gobernación miembro del Directorio del Registro Nacional de las Personas y en representación del Gobierno de la República, debe de dejar constancia de los argumentos aquí expuestos, indicando que esta indecisión por parte del Directorio, puede llegar a generar una crisis a nivel de Estado, sobre todo considerando además que se avecina un año en el que se celebrará un evento electoral. Cabe resaltar, que de seguir así, indirectamente se está proveyendo al contratista de elementos y argumentos que pueden constituir un facultativo legal de increpar a este Órgano una obstrucción infundada a la impresión de Documentos Personales de Identificación y además que este Órgano esté incurriendo en posibles acciones que pudieran llegar a ser calificadas o encuadradas como delitos a raíz del uso extralimitado y equivocado de sus

facultades como órgano de Dirección Superior. Este Órgano no puede atribuirse una intervención en la ejecución del contrato administrativo cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008) celebrado con la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, cuyo cumplimiento y ejecución del mismo son de orden estrictamente administrativo, a raíz que la Ley de Contrataciones del Estado lo faculta para aprobar la contratación, vale decir, ser el Órgano que aprueba una licitación por Disposición Legal pero no le otorga facultades para intervenir en la ejecución de un contrato, menos aún le otorga otras facultades que las que expresamente señala la Ley. Como miembro del Directorio del RENAP, taxativamente declara que no está de acuerdo con el RETARDO por parte del resto de miembros del Directorio de la Institución para autorizar que se inicie con la impresión de Documentos Personales de Identificación con tarjetas proporcionadas por un proveedor cuya relación con el mismo es exclusiva y compete a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima. Así mismo la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima deberá efectuar la impresión de Documentos Personales de Identificación de acuerdo a lo contractualmente convenido, cuyo retardo se generó por la desidia del Directorio del RENAP, como se puede evidenciar, toda vez que de dicho tema se ha venido tratando desde diciembre del año dos mil trece en sesiones ordinarias y extraordinarias. Conclusión: Con dos votos a favor, del Licenciado Julio René Solórzano Barrios y Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla, voto en contra del Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, y dos opiniones favorables del Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz y Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, se aprueba la implementación de la nueva tarjeta para el Documento Personal de Identificación -DPI-, de ochenta (80) KB, en consecuencia la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima está facultada para imprimir DPI en las tarjetas provistas por el nuevo proveedor previamente autorizado por este Directorio. Asimismo, se instruye al Director Ejecutivo para que se realicen las gestiones pertinentes. Por consenso y unanimidad quedan para revisión y análisis el punto descrito en el numeral 3.1.4. de la presente Acta del Directorio y que se relaciona con la recepción de copia de oficio del Director de Asesoría Legal, por medio del cual remite Dictamen Legal sobre lo que establecen las bases de licitación del contrato administrativo número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008), celebrado con la entidad EASY MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, en relación a la impresión diaria de DPI's. (DE-2847-2014).-----

CUARTO: TEMAS: 4.1. AUDIENCIA VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, OSCAR ADOLFO PADILLA LAM. Ponente: Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez. Ref.: **Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1, Acta de Directorio 57-2014 del 09 de octubre de 2014.** Descripción: El Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales hace del conocimiento que se recibió llamada telefónica de la Asistente del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, manifestando sus excusas por no poder llegar a tiempo a la audiencia debido a funciones que le fueron asignados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en ese Despacho. Conclusiones: Se dan por enterados. **4.2. RECEPCIÓN DE MEMORIAL DE EVACUACIÓN**

DE AUDIENCIA CONFERIDA A LA RECURRENTE DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SEÑORA YANET MAINEGRA CAMACHO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL DE LAS PERSONAS DE CHIMALTENANGO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE HIZO SABER A LA RECURRENTE QUE NO ES PROCEDENTE ACCEDER A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE PRESENTADA. SE ADJUNTA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE TRÁMITE, AGREGANDO A SUS ANTECEDENTES LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA CONFERIDA DENTRO DEL RECURSO DE MÉRITO. (DE-2842-2014). Ponente: Director Ejecutivo. Conclusión: Por consenso y unanimidad se tiene por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la recurrente, debiéndose continuar con el proceso respectivo. **4.3. PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO (55-2008) POR LA PROBLEMÁTICA EXPUESTA DIRECTAMENTE POR LA CONTRATISTA DE NO CONTAR CON EXISTENCIAS Y DE NO TENER LA CAPACIDAD DE SEGUIR IMPRIMIENDO. (DE-2882-2014)** Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: **Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1., Acta de directorio 63-2014 del tres de noviembre de 2014.** Descripción: El Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales traslada copia de oficio del Director de Asesoría Legal, por el cual remite Dictamen Legal DAL guión ciento noventa y cuatro guión dos mil catorce (DAL-194-2014) de fecha cinco de noviembre del presente año, en el que se emite análisis legal, que permite evaluar si existen cláusulas que sean violentadas y promuevan el incumplimiento del contrato administrativo número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008), por parte de la entidad EASY MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, por no contar con stock de tarjetas vírgenes autorizadas para la impresión y producción de los Documentos Personales de Identificación - DPI-, según el referido contrato. Conclusión: Por consenso y unanimidad queda para revisión y análisis.-----

QUINTO: ANEXOS: 5.1. Respuestas a Instrucciones: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL JEFE DE GESTIÓN Y CONTROL DE PROCESOS CON VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE PROCESOS, MEDIANTE EL CUAL REMITE ANÁLISIS HISTÓRICO DE DEMANDA DE LOS SERVICIOS Y PROYECCIÓN A CUATRO (4) MESES DE LA DISMINUCIÓN EN LA DEMANDA DE SOLICITUDES. (DE-2846-2014). ASIMISMO, COPIA DE OFICIO DEL AUDITOR INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL TRASLADA INFORME ESPECIAL E INFORME GERENCIAL NÚMERO CERO CATORCE GUIÓN DOS MIL CATORCE (014-2014), QUE CONTIENEN EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA INTEGRAL EN DONDE SE EVALUARON PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES EN PRODUCCIÓN Y PROYECCIÓN A CUATRO (4) MESES DE TARJETAS AUTORIZADAS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO

PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-, (DE-2843-2014) Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: **Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1., Acta de Directorio 60-2014 del 22 de octubre de 2014.** Conclusión: Se dan por enterados. **5.2. Información General: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE PROCESOS EN FUNCIONES, POR EL CUAL REMITE CUADROS ESTADÍSTICOS DEL COMPORTAMIENTO DIARIO DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. (DE-2883-2014).** Conclusión: Se dan por enterados.-----

SEXTO: PUNTOS VARIOS: 6.1. PONENCIA: FACULTAR AL DIRECTOR EJECUTIVO COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO PARA EMITIR RESOLUCIONES DE TRÁMITE EN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN. Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: manifiesta que, tomando como base el Acuerdo uno guión dos mil trece (1-2013) emitido por la Corte de Constitucionalidad con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, publicado en el Diario de Centro América el trece de diciembre de dos mil trece, que entró en vigencia el uno de febrero de dos mil catorce, a través del cual se ha facultado al Secretario General y el Secretario General Adjunto, emitir con su sola firma los decretos de mero trámite que son emitidos para la formación de los expedientes que corresponda, siendo el Directorio el Órgano de Dirección Superior del RENAP y quien por Ley debe conocer los recursos de revocatoria y reposición que se planteen, somete a consideración de los miembros del Directorio la propuesta de facultar al Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del Directorio, para que emita con su sola firma las resoluciones de mero trámite con las que se tienen por evacuadas las audiencias conferidas a quienes corresponda dentro de los expedientes de los recursos de revocatoria y/o reposición. Conclusión: Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo se solicite a la Dirección de Asesoría Legal emita dictamen relacionado a la propuesta planteada. **6.2. CONSULTORÍA QUE VA A OTORGAR A TÍTULO GRATUITO LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COREA (KOICA) QUE CONSTA EN LA DESIGNACIÓN DE UN EXPERTO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS. (DE-2873-2014).** Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: Traslada copia de oficio del Jefe del Departamento de Cooperación Técnica, con Visto Bueno del Subdirector de Gestión y Control Interno, en el cual hace del conocimiento que derivado de la gestión realizada en julio del año en curso a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA), a través del "Programa de Asesores Corea Amigos del Mundo". Dicho programa consiste en el envío de profesionales de gran experiencia en diversos campos, bajo el patrocinio de la República de Corea y cuyo objetivo primordial es proporcionar apoyo al desarrollo socioeconómico de Guatemala basado en proporcionar "Asesorías Técnico-Administrativas". Ha informado que el Registro Nacional de



las Personas -RENAP-, ha sido beneficiado con la asistencia antes mencionada, la cual consiste en el envío de un experto para el fortalecimiento del área de recursos humanos, quien aportará conocimientos en lo relativo a la Actualización y mejora de los Procesos de Gestión del Recurso Humano e Implementación de Sistemas de Información en la Administración del Recurso Humano. Para el efecto se ha notificado oficialmente que el experto en el tema de Desarrollo Humano designado es el señor Myung-KI KIM, quien por el lapso de un año, desarrollará la mencionada asistencia técnica en el RENAP. Para el efecto el RENAP no erogará recursos financieros, ya que el costo es cubierto por el Gobierno de Corea. Asimismo, se incluyen los dictámenes correspondientes de la Dirección de Asesoría Legal, la Dirección de Presupuesto y la Subdirección de Recursos Humanos. Por lo antes expuesto, el Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales somete a consideración de los miembros del Directorio la aprobación para confirmar y aceptar la asignación del Experto. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dispone aprobar a la Dirección Ejecutiva para que se confirme y acepte la asignación del Experto, señor Myung-KI KIM, por el periodo de un año, a partir de diciembre del presente año, a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea -KOICA-.

6.3. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA -UPANA-. (DE-2874-2014). Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: somete a consideración la suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Panamericana -UPANA- y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Se adjunta opinión favorable del Consejo Consultivo y Dictamen Legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Institución. Conclusión: Por consenso y unanimidad se acuerda autorizar al Director Ejecutivo y Representante Legal del Registro Nacional de las Personas, Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales, para suscribir el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA -UPANA- Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-.**

6.4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DPI DE MENORES DE EDAD Y PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES DE EDAD. Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: manifiesta que por disposición legal, el RENAP debe emitir el Documento Personal de identificación de Menores de Edad, con el cual se garantiza la plena identificación de menores de edad y se posibilita el goce, de derechos fundamentales tales como: derecho a tener una identificación individual (nombre) y reconocimiento de la personalidad, derecho a la nacionalidad y protección a la maternidad y a la infancia. Además, se propicia el adecuado goce y ejercicio de los derechos a la educación, a la seguridad social, al ejercicio del sufragio y a la participación en un gobierno, posibilita el cumplimiento de deberes propios de la persona, como lo son, entre otros, los deberes que tienen los padres con los hijos, el deber de instrucción, y el de servir a la nación y pagar impuestos,

coadyuvando así el mandato constitucional de que el Estado de Guatemala debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando además el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación, así como la seguridad y previsión social. En ese orden de ideas, el RENAP se ha dado a la tarea de enrolar a los menores de edad; sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por la Institución y el análisis que ello ha originado por las altas autoridades, la tarea de emitir el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, se ve obstaculizada por el tema económico, pues ya se agotó el préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, no se ha obtenido el apoyo del Congreso de la República y del Presidente de la República para incrementar el presupuesto asignado a la Institución; y si bien es cierto, existe la voluntad del RENAP de que el relacionado DPI de menores se emita sin costo, también lo es que no se cuentan con los recursos económicos suficientes, pues el costo unitario del documento asciende a noventa quetzales con ochenta y seis centavos (Q90.86), y se estima que se deberán imprimir al menos unos setecientos veinte mil (720,000) DPI's, que son los DPI de menores pendientes de impresión que se tienen contabilizados con base en las solicitudes ingresadas.

Considerando la obligación establecida en la Ley, es necesario continuar con el proceso del DPI de Menores de Edad, autorizando su emisión y como consecuencia debe modificarse el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, contenido en el Acuerdo de Directorio número noventa y dos guión dos mil trece (92-2013) de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece y reformar el Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, que contiene el tarifario de servicios, reformado por los Acuerdos de Directorio números veintinueve guión dos mil catorce (29-2014), sesenta y cinco guión dos mil catorce (65-2014) y ochenta y siete guión dos mil catorce (87-2014). En el primer Acuerdo indicado se debe modificar el artículo diez (10), que establece que: "(...) En tanto no se tenga disponibilidad presupuestaria para la emisión sin costo para el usuario del DPI de Menores de Edad, dicho documento no sería emitido, la renovación y reposición tendrá el costo que el Directorio fije en el Acuerdo Respectivo." **Dicha disposición no permite la emisión del DPI en tanto no se cuente con la disponibilidad presupuestaria para su emisión sin costo**, sin embargo, como ya se expuso, la necesidad de contar con ese documento es imperante e inminente, lo cual no da margen a esperar por una asignación presupuestaria. En ese mismo sentido, y para proveer de la herramienta para cobrar por la emisión del DPI de menores, es necesario adicionar al tarifario, el número ciento treinta y siete (137), que establezca que la tarifa para el costo del DPI de menores será de ochenta y cinco quetzales (Q85.00) y su reposición. Por lo antes expuesto, somete a consideración del Honorable Directorio se autorice la **Emisión del DPI de Menores de Edad y la Propuesta de reforma al Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad**, contenido en el Acuerdo de Directorio número noventa y dos guión dos mil trece (92-2013) de fecha dieciséis de mayo de

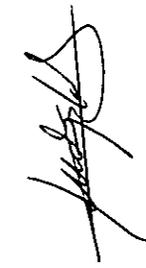


dos mil trece y Reforma al Tarifario de los Servicios, y en consecuencia el costo por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y otros, a prestarse por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- en la República de Guatemala, contenido en el Acuerdo de Directorio número veintiuno guión dos mil catorce (21-2014), de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, reformado por los Acuerdos de Directorio números veintinueve guión dos mil catorce (29-2014), sesenta y cinco guión dos mil catorce (65-2014) y ochenta y siete guión dos mil catorce (87-2014). El licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales manifiesta que se está enrolando menores pero no se les está extendiendo el DPI, en su oportunidad cuando se inició con el enrolamiento, se consideró no emitirlos bajo la justificación que la población no iba a querer pagarlo y que era más viable solicitar el presupuesto al Congreso de la República, sin embargo en esta oportunidad solicita que se asigne el precio para poder extenderlo. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta no estar de acuerdo toda vez que para las personas representa un alto costo, refiere que podría pedirse una donación. El licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales continúa manifestando que solicita que el tema se visualice desde el punto de vista del derecho a la documentación, la ley establece que se debe extender el Documento Personal de Identificación, es un derecho no una obligación y se le extiende a la persona que lo pague. Su postura es extenderlo y no continuar con el análisis que lleva más de un año en ese estatus, no todos lo van a adquirir, el que lo quiere lo tiene. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez indica que esta postura divide a la sociedad, porque para él es muy caro. El Licenciado Mauricio López Bonilla, indica que el tema del Documento Personal de Identificación de menores es inviable porque no se tiene el presupuesto para ello. Sugiere que se continúe promoviendo que los menores se puedan enrolar, porque es posible identificarse con la certificación, más ahora que tiene impresa la fotografía de los padres. Asimismo por los datos biométricos, promover el enrolamiento de los niños para la identificación biométrica. El Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales continúa manifestando que la impresión del DPI de menores no impactará a la institución, porque la persona pagará su documento, además indica que su postura como padre de familia es que si quiere el DPI para sus hijos. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios, manifiesta que en la Ley está establecido lo que debe contener el DPI de los menores, pero no indica que debemos extenderlo, además considera que no es el momento oportuno, además que lo mejor es dejarlo en análisis. Su postura es darles prioridad a los mayores de edad. El licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales indica que si bien es cierto no tiene documentado la petición de muchas personas de obtener el DPI de sus hijos menores de edad, asimismo manifiesta su preocupación por que el tema lleva catorce (14) meses en análisis por lo que solicita que se apruebe y después se incorpore al tarifario el costo del DPI de menores. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres opina que no es el momento de hacerlo porque recién se tomó la decisión del cambio de DPI y además hay indicios que la población puede recibir malos

2





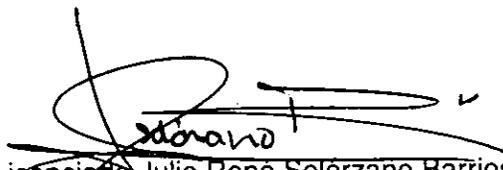


mensajes y tomar, como ha sucedido anteriormente, medidas que afecten al RENAP. Por lo expuesto, solicita que quede en análisis y además indica que aun cuando se generan ingresos privativos, con cinco certificados de nacimiento se recupera lo recaudado por un DPI de menores. Conclusión: Por consenso y unanimidad queda para revisión y análisis. **6.5. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA QUINTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO NÚMERO CERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN CERO CERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (01145-2014-00156), PLANTEADO POR LA ENTIDAD EASY MARKETING, S. A. (DE-2884-2014).** Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: traslada copia de oficio del Director de Asesoría Legal, por medio del cual informa que el día de hoy se notificaron cuatro resoluciones emitidas por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la acción de Amparo número cero mil ciento cuarenta y cinco guión dos mil catorce guión cero cero ciento cincuenta y seis (01145-2014-00156) planteado por la entidad EASY MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del Directorio, las cuales contienen tres (3) resoluciones de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en la que resuelve, en la primera en un auto "DECLARA: I) Con lugar la recusación planteada por los miembros del Directorio del Registro Nacional de las Personas; II) Se abstiene de continuar conociendo la presente acción de amparo instada por la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima;" y en consecuencia se remiten las actuaciones al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, Guatemala, para que designe a la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la que deberá seguir conociendo del presente proceso hasta su fenecimiento. En la segunda resolución de fecha tres de noviembre del presente año, la Sala anteriormente referida no resuelve sobre la solicitud de amparo provisional requerido por la Entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, ordenando su remisión a la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien continuará conociendo del amparo. En la tercera resolución de fecha tres de noviembre del presente año, la Sala relacionada resuelve sobre el informe circunstanciado presentado por el RENAP, y en virtud que la recusación planteada fue aceptada por el Tribunal, remítase el mismo a la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo quien continuará conociendo el amparo. Y la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, la Sala antes indicada, resuelve una solicitud de la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, en donde nuevamente solicita el amparo provisional, en el que indica que en virtud de la recusación planteada se remite a la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Se adjunta copia de la cédula de notificación de los memoriales presentados por la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, y de las respectivas resoluciones emitidas por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. Conclusión: Se dan por enterados. -----

SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios,

convoca a sesión ordinaria de Directorio para el lunes diez de noviembre del dos mil catorce, a las trece horas, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----

OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **dieciséis horas**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **dieciséis** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.



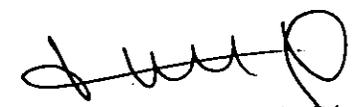
Licenciado Julio Rene Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo
Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el congreso de la República de
Guatemala



Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II Tribunal Supremo
Electoral
Miembro Suplente del Directorio



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República de
Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio